REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-0367-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 1121-258 debidamente diligenciado –fl. 108 a 126 cd. 2-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Ahora, del avalúo del vehículo identificado con placas WLK-726, presentado por la parte ejecutante –fl. 128 cd. 2-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-011-2018-0-1071-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 22 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial sustituto de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a acceder a lo peticionado en el escrito visible a folio 23, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2015-0-1028-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, asesorlegalb@gmail.com, desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1360-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, asesorlegalb@gmail.com, desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-006-2016-0-0981-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 83 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a lo solicitado, por Secretaría ofíciese al **Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-01256-00

1.- El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto fechado 01 de abril de 2022 [1]

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ ALEXANDER RICO RIAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido[2].

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones. Se tendrá en cuenta para dirección de notificaciones el correo electrónico indicado a folio 38-C 1.

2.- En atención a la información que precede –fl. 39 a 43 cd. 1-, este Despacho dispone:

Único: Requerir al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que informe si en ese estrado judicial cursa proceso en el que se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Henry Yopasa Yusunguaira.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 33. C 1
[2] Fol 31. C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-2-3001-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LAURA CASTAÑEDA CASTELLANOS, como apoderada judicial de la parte demandante/cesionario, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido –fl. 777 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 776 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0044-00

Como quiera que mediante auto de fecha 10 de junio de 2019 –fl. 58 cd. 1-, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordena que en caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada a quien se le hubiere descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

Por otro lado, téngase en cuenta que el oficio de levantamiento de medidas cautelares –fl. 59 cd. 1-, fue retirado por la demandada Doris Amanda Sánchez Franco, el 07 de marzo de 2022, tal y como se encuentra impreso en el respaldo del folio 59.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2018-00252-00

1.- Respecto a la solicitud de entrega de títulos, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2 del auto fechado 25 de febrero de 2022[1] Así mismo, el Despacho observa que la O.E.C.M.S ya dio cumplimiento a la orden impartida, a través de informe de entrega de títulos del 17 de marzo de 2022[2] hasta la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso.

2.- Por secretaría actualizar el oficio No 16243 de fecha 15 de marzo de 2019. Una vez realizado lo anterior, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a tramitar en debida forma el mismo. Para el efecto, podrá acudir a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consultar el expediente de la referencia para lo pertinente.

3.- Se ordena requerir al señor pagador de **COLPENSIONES** en los términos de la solicitud que antecede[3]. Ofíciese en tal sentido. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Apórtese copia del folio 5- C 2.

4.- Visto la solicitud que antecede, y como quiera que la Curadora Ad-Litem Martha Cecilia Vargas Moreno designada mediante auto del 10 de julio de 2019[4] y requerida mediante auto del 09 de noviembre de 2021[5], no ha concurrido a tomar posesión de su cargo, el despacho en aras de dar celeridad al presente asunto procede a su relevo inmediato y señala:

PRIMERO: Disponer el reemplazo de la curadora ad-litem arriba citada y en su lugar designar a la Dra JENNY PAOLA MORENO MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.016.035.531y T.P 271.612 del CSJ, a quien se le

[1] Fol 118, C 1
[2] Fol 120, C 1
[3] Fol 67, C 2
[4] Fol 50, C 1
[5] Fol 62, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

puede localizar en la Calle 72 No 10-71, email: jennypaolamorenomartinez25@gmail.com

Comuníquesele su nombramiento y tómesele posesión del cargo dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

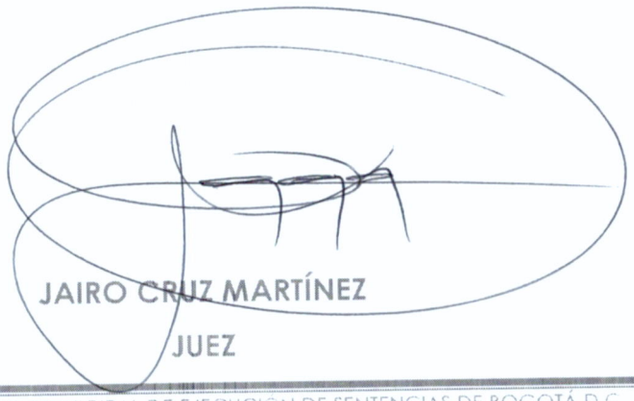

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-00951-00

El despacho niega la solicitud de desistimiento que antecede, y en su lugar dispone que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 28 de abril de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 55. C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-01065-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotacion en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0814-00 (DEMANDA ACUMULADA)

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición -fl. 28 cd. 3- es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 31 cd. 3- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 29 a 30 cd. 3-, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	*$2.330.000,00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$4.853.789,08*
TOTAL	***$ 7.183.789,08***

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 05 de abril de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/02/2014	28/02/2014	3	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 2.330.000,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.948,71	$ 4.948,71	$ 0,00	$ 2.334.948,71
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.136,67	$ 56.085,38	$ 0,00	$ 2.386.085,38
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.442,69	$ 105.528,08	$ 0,00	$ 2.435.528,08
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.090,78	$ 156.618,86	$ 0,00	$ 2.486.618,86
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.442,69	$ 206.061,56	$ 0,00	$ 2.536.061,56
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.401,16	$ 256.462,72	$ 0,00	$ 2.586.462,72
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.401,16	$ 306.863,88	$ 0,00	$ 2.636.863,88
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.775,32	$ 355.639,19	$ 0,00	$ 2.685.639,19
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.032,38	$ 405.671,57	$ 0,00	$ 2.735.671,57
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.418,43	$ 454.090,00	$ 0,00	$ 2.784.090,00
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.032,38	$ 504.122,38	$ 0,00	$ 2.834.122,38
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.124,64	$ 554.247,02	$ 0,00	$ 2.884.247,02
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.273,87	$ 599.520,88	$ 0,00	$ 2.929.520,88
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.124,64	$ 649.645,52	$ 0,00	$ 2.979.645,52
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.864,43	$ 698.509,95	$ 0,00	$ 3.028.509,95
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.493,25	$ 749.003,20	$ 0,00	$ 3.079.003,20
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.864,43	$ 797.867,63	$ 0,00	$ 3.127.867,63
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.239,90	$ 848.107,54	$ 0,00	$ 3.178.107,54
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.239,90	$ 898.347,44	$ 0,00	$ 3.228.347,44
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.619,26	$ 946.966,70	$ 0,00	$ 3.276.966,70
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.401,16	$ 997.367,86	$ 0,00	$ 3.327.367,86
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.775,32	$ 1.046.143,17	$ 0,00	$ 3.376.143,17
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.401,16	$ 1.096.544,33	$ 0,00	$ 3.426.544,33
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.205,49	$ 1.147.749,82	$ 0,00	$ 3.477.749,82
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.901,91	$ 1.195.651,73	$ 0,00	$ 3.525.651,73
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.205,49	$ 1.246.857,22	$ 0,00	$ 3.576.857,22
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.453,01	$ 1.298.310,23	$ 0,00	$ 3.628.310,23
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.168,11	$ 1.351.478,35	$ 0,00	$ 3.681.478,35
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.453,01	$ 1.402.931,36	$ 0,00	$ 3.732.931,36
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.976,56	$ 1.457.907,92	$ 0,00	$ 3.787.907,92
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.976,56	$ 1.512.884,49	$ 0,00	$ 3.842.884,49
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.203,12	$ 1.566.087,61	$ 0,00	$ 3.896.087,61
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.433,89	$ 1.622.521,50	$ 0,00	$ 3.952.521,50
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.613,44	$ 1.677.134,95	$ 0,00	$ 4.007.134,95
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.433,89	$ 1.733.568,84	$ 0,00	$ 4.063.568,84
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.214,20	$ 1.790.783,04	$ 0,00	$ 4.120.783,04
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.677,34	$ 1.842.460,39	$ 0,00	$ 4.172.460,39
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.214,20	$ 1.899.674,59	$ 0,00	$ 4.229.674,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 55.347,05	$ 1.955.021,64	$ 0,00	$ 4.285.021,64
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.191,95	$ 2.012.213,59	$ 0,00	$ 4.342.213,59
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 55.347,05	$ 2.067.560,64	$ 0,00	$ 4.397.560,64
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.411,55	$ 2.123.972,19	$ 0,00	$ 4.453.972,19
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.411,55	$ 2.180.383,75	$ 0,00	$ 4.510.383,75
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.591,83	$ 2.234.975,57	$ 0,00	$ 4.564.975,57
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.548,54	$ 2.289.524,12	$ 0,00	$ 4.619.524,12
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.373,81	$ 2.341.897,92	$ 0,00	$ 4.671.897,92
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.689,73	$ 2.395.587,66	$ 0,00	$ 4.725.587,66
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.508,46	$ 2.449.096,11	$ 0,00	$ 4.779.096,11
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.984,26	$ 2.498.080,37	$ 0,00	$ 4.828.080,37
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.485,78	$ 2.551.566,15	$ 0,00	$ 4.881.566,15
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.321,11	$ 2.602.887,27	$ 0,00	$ 4.932.887,27
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.940,90	$ 2.655.828,16	$ 0,00	$ 4.985.828,16
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.880,78	$ 2.706.708,94	$ 0,00	$ 5.036.708,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.006,57	$ 2.758.715,52	$ 0,00	$ 5.088.715,52
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.800,89	$ 2.810.516,41	$ 0,00	$ 5.140.516,41
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.842,01	$ 2.860.358,42	$ 0,00	$ 5.190.358,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.090,78	$ 2.911.449,20	$ 0,00	$ 5.241.449,20
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.131,54	$ 2.960.580,74	$ 0,00	$ 5.290.580,74
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.562,29	$ 3.011.143,03	$ 0,00	$ 5.341.143,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.009,31	$ 3.061.152,34	$ 0,00	$ 5.391.152,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.291,54	$ 3.107.443,88	$ 0,00	$ 5.437.443,88
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.493,25	$ 3.157.937,13	$ 0,00	$ 5.487.937,13
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.753,03	$ 3.206.690,16	$ 0,00	$ 5.536.690,16

01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.424,19	$ 3.257.114,34	$ 0,00	$ 5.587.114,34
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.708,45	$ 3.305.822,79	$ 0,00	$ 5.635.822,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.285,99	$ 3.356.108,78	$ 0,00	$ 5.686.108,78
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.378,13	$ 3.406.486,91	$ 0,00	$ 5.736.486,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.753,03	$ 3.455.239,94	$ 0,00	$ 5.785.239,94
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.870,82	$ 3.505.110,76	$ 0,00	$ 5.835.110,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.105,61	$ 3.553.216,37	$ 0,00	$ 5.883.216,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.431,64	$ 3.602.648,02	$ 0,00	$ 5.932.648,02
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.107,42	$ 3.651.755,43	$ 0,00	$ 5.981.755,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.566,93	$ 3.698.322,36	$ 0,00	$ 6.028.322,36
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.524,18	$ 3.747.846,54	$ 0,00	$ 6.077.846,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.343,78	$ 3.795.190,32	$ 0,00	$ 6.125.190,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.758,52	$ 3.842.948,85	$ 0,00	$ 6.172.948,85
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.059,78	$ 3.889.008,62	$ 0,00	$ 6.219.008,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.595,10	$ 3.936.603,73	$ 0,00	$ 6.266.603,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.991,74	$ 3.984.595,47	$ 0,00	$ 6.314.595,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.578,92	$ 4.031.174,39	$ 0,00	$ 6.361.174,39
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.525,03	$ 4.078.699,41	$ 0,00	$ 6.408.699,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.425,88	$ 4.124.125,29	$ 0,00	$ 6.454.125,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.047,65	$ 4.170.172,94	$ 0,00	$ 6.500.172,94
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.717,84	$ 4.215.890,78	$ 0,00	$ 6.545.890,78
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.761,42	$ 4.257.652,21	$ 0,00	$ 6.587.652,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.929,92	$ 4.303.582,13	$ 0,00	$ 6.633.582,13
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.220,26	$ 4.347.802,38	$ 0,00	$ 6.677.802,38
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.481,93	$ 4.393.284,31	$ 0,00	$ 6.723.284,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.991,93	$ 4.437.276,24	$ 0,00	$ 6.767.276,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.387,49	$ 4.482.663,73	$ 0,00	$ 6.812.663,73
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.529,14	$ 4.528.192,87	$ 0,00	$ 6.858.192,87
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.946,23	$ 4.572.139,10	$ 0,00	$ 6.902.139,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.151,19	$ 4.617.290,28	$ 0,00	$ 6.947.290,28
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.128,96	$ 4.661.419,24	$ 0,00	$ 6.991.419,24
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.047,65	$ 4.707.466,89	$ 0,00	$ 7.037.466,89
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.517,85	$ 4.753.984,73	$ 0,00	$ 7.083.984,73
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.368,43	$ 4.797.353,17	$ 0,00	$ 7.127.353,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.410,86	$ 4.845.764,02	$ 0,00	$ 7.175.764,02
01/04/2022	05/04/2022	5	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 2.330.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.025,06	$ 4.853.789,08	$ 0,00	$ 7.183.789,08

Asunto	Valor
Capital	$ 2.330.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.330.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 4.853.789,08
Total a Pagar	$ 7.183.789,08
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 7.183.789,08

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0814-00 (DEMANDA PRINCIPAL)

Toda vez que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 07 de abril de 2022 –fl. 54 cd. 1-, se entra a decidir de fondo la solicitud obrante a folio 53 de esta encuadernación.

Así las cosas y, como quiera que la solicitud de terminación presentada por el abogado ejecutante (Fol. 53 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por HENRY ARLEY CHARRY LOZANO en contra WILLIAM MOISÉS BERNAL MENDOZA y FLOR ELBA RINCÓN ALMANZA, por pago total de la obligación **–PRINCIPAL-**.

SEGUNDO: Se deja a disposición de la demanda acumulada las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: Se ordena desglosar del documento base de la ejecución –proceso principal- y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: **Continuar las presentes diligencias por las obligaciones contenidas en la demanda acumulada.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (2),

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-0-0909-00

Previo a impartir trámite a la solicitud que precede –fl. 89 a 132 cd. 1-, se requiere a la parte actora, para que se manifieste frente a la subrogación aportada por Central de Inversiones S.A. CISA –fl. 91cd. 1-, y a su vez, aporte al plenario, la documental donde obre la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-0-1246-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la anterior solicitud -fl. 179 cd. 1-, es el indicado por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite de notificaciones de la demanda.

Ahora, se ordena a la Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –fl. 180 cd. 1-, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Igualmente, se ordena a la Secretaría rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2019-0-1125-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 77 a 144 cd. 1-, el Despacho pone de presente que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, por lo que si lo pretendido por la parte actora es ceder su crédito, deberá presentar dicha solicitud a través de su apoderada judicial o bien, que la misma coadyuve el escrito arrimado desde el correo electrónico que figure inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder a la abogada que viene actuando en el proceso como apoderada judicial del Cesionario.

Así mismo, deberán allegar el escrito de cesión con la debida presentación personal y suscrito por las personas que tengan facultad expresa para suscribir cesiones del crédito a favor de la entidad que representan.

Téngase en cuenta que con la documentación allegada no se encuentra acreditado que el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, Representante Legal para fines Judiciales, se encuentre plenamente facultado para ceder cesiones de crédito a nombre de Scotiabank Colpatria S.A.

Así mismo, se deberá allegar el documento que acredite que se nombró a Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2017-0-0665-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (fl. 168 cd. 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 169 a 170 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2016-0-1012-00

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda de manera inmediata a dar alcance al oficio No. 2021EE0165433 allegado por la Contraloría General de la República –fl. 17 cd. 2-, realizando las gestiones necesarias a fin de que se efectúe el traslado del proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez efectuado lo anterior, deberá comunicarse al Pagador de la Contraloría General de la República, para que éste continúe dando cumplimiento al oficio No. O-0821-5025 del 19 de agosto de 2021 -12 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-016-2014-0-1232-00

El Despacho se abstiene de impartir trámite a las solicitudes que preceden –fl. 106 a 109, 110 a 116 y 117 cd. 1-, toda vez que el memorialista, esto es, señor Fernando de Jesús Gómez Guerra, no es parte, ni ha sido reconocido como cesionario al interior del presente proceso.

Téngase en cuenta que en auto de fecha 27 de octubre de 2021 –fl. 105 cd. 1-, no se aceptó la cesión del crédito allegada por la apoderada de la parte actora –fl. 100 a 104 cd. 1-, toda vez que la persona que suscribe la cesión del crédito a nombre del Banco Pichincha, no se encuentra facultada para ceder créditos.

En ese sentido, la parte actora debía subsanar lo anteriormente mencionado, sin que hasta el momento, se haya pronunciado al respecto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-0-0740-00

Niéguese la solicitud que precede, toda vez que la obligación contenida en el Pagaré No. 4097444295783654, fue cedida a RF ENCORE, respecto de quien, el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, no es el apoderado judicial.

Se aclara que el abogado en mención únicamente está reconocido como apoderado judicial del Cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-015-2018-0-0288-00

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el memorial que antecede –fl. 93 a 118 cd. 1-, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, no es parte, ni se ha reconocido como cesionario dentro del presente proceso.

Por otro lado, se deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que la abogada Mónica Alejandra Ramírez Ruíz, no ha registrado dirección de correo electrónico alguna en dicho aplicativo, razón por la que no se ha podido constatar que el correo desde el que se allegó el memorial en comento, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se requiere a la togada para que actualice dicha información y desde el correo que proceda a registrar en la URNA, presente en adelante sus peticiones para que puedan ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-1299-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la anterior liquidación del crédito -fl. 79 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora –fl. 80 a 81 cd. 1-, advierte el Despacho que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto se incluyeron rubros no autorizados en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tales como, intereses de plazo, así mismo, se omitió aplicar los abonos efectuados por la pasiva, los cuales se encuentran relacionados a folio 44 de esta encuadernación, por lo que se requiere a la parte demandante para que rehaga la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo aquí manifestado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-01284-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 229, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que presenta el demandante (Fl. 231 C.1), como quiera que si bien aportó el ejercicio liquidatorio, no está partiendo de la última liquidación de crédito aprobada en auto del 14 de mayo de 2019[1] en la que se calcularon intereses hasta el 23 de enero de 2019, por lo que se REQUIERE al interesado para que presente la liquidación en debida forma y discrimine los conceptos de capital e intereses de forma clara y precisa.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 166, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2007-01097-00

El despacho pone de presente que el abogado ejecutante LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 32.352 del C.S de la Judicatura, registra en el aplicativo, estado **NO VIGENTE**, por la causal numero **18.**

No obstante, el Despacho tendrá en cuenta que el profesional del derecho actúa en causa propia dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a resolver la petición que antecede y, confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

El abogado ejecutante deberá usar el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

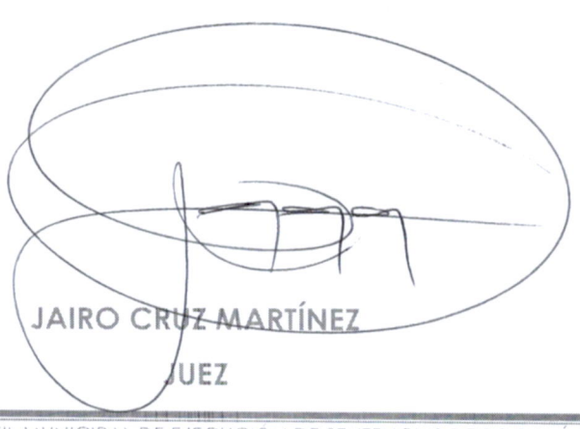

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 se notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-014-2019-0-2299-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 141 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora, como quiera que la anterior petición presentada por la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte ejecutante, solicitud que a su vez se encuentra coadyuvada por la apoderada judicial de la demandante –fl. 142 cd. 1-, reúne los requisitos legales conforme el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de JULIÁN FERNANDO CASTRO BAUTISTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso,

previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad ~~el expediente~~.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-076-2020-0-0208-00

Toda vez que la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 05 de abril de 2022 –fl. 23 cd. 1-, se decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el 24 de diciembre de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso –fl. 20 a 22 y y 25 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-0075-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede –fl. 104 cd. 1-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo electrónico que la parte actora, quien actúa en causa propia, tiene inscrito ante la URNA, esto es, fincaraiz_castilla@hotmail.com.

Por otro lado, se insta al memorialista para que de manera clara, exprese si lo pretendido es que se declare la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-069-2009-0-0876-00

En atención a la solicitud que precede, se señala la hora de las 9:00 a.m del día CUATRO del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-32418, legalmente embargado (folio 11 C.2), secuestrado (folios 36 a 37 C.2) y avaluado (folios 156 a 159 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del inmueble, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que la publicación y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-021-2018-0-1072-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-040-2018-00622-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 112, C 1) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de Control de Legalidad, interpuesta por el apoderado de la entidad ejecutante contra el auto emitido el 11 de marzo de 2022 a través del cual, se terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito

ANTECEDENTES:

Argumenta el apoderado de la parte ejecutante que el proceso nunca estuvo en estado de inmoviliación, pues, presentó la radicación del despacho comisorio ante la Alcaldía Local de San Cristobal el día 02 de diciembre de 2019.

Luego, se realizó la devolución del despacho comisorio al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la cual, la Alcaldía tenía como plazo máximo el mes de julio del 2021. Seguidamente indicó que el día 24 de enero remitió correo al juzgado asignado para la realización de la diligencia de secuestro, solicitando información sobre la fijación de fecha para la diligencia, sin obtener respuesta a la misma.

Por otro lado, indicó que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en tres oportunidades i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de sus producto; ii) cuando el ejecutado

presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago; y iii) cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

En este orden, indicó que en el presente caso no se configura ninguna de las tres oportunidades establecidas en la ley, para efectuar la actualización de la liquidación del crédito.

Así las cosas, solicitó respetuosamente dejar sin efecto la decisión contenida en el auto de fecha 11 de marzo de 2022[1] que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, y como se le indicó al recurrente en la providencia de fecha 11 de marzo de 2022 –fl. 111-, se tiene como última actuación el acta de asignación por reparto del presente proceso a este Despacho el 12 de junio de 2019 -fl. 110-, sin evidenciarse ninguna otra con posterioridad que interrumpiera el término legalmente establecido para el desistimiento tácito.

No puede pretender el apoderado que se tenga en cuenta para interrumpir el término del artículo 317, numeral 2, literal "b" del Código General del Proceso, las actuaciones surtidas en otra clase de proceso, ya que dicha norma, claramente indica que se aplicará el desistimiento tácito cuando un proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, durante un término establecido.

Fíjese que en ningún momento el legislador contempló la posibilidad de no dar aplicación a dicho artículo, cuando se surtan actuaciones de otra índole, que tengan impacto de manera directa sobre el proceso que se ha mantenido inactivo.

---

[1] Fol 111

Así que el argumento de hallarse realizando todas las gestiones necesarias para materializar la diligencia de secuestro ante la Alcaldía Local y/o el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no son de aceptación de este Despacho para no aplicar la figura del desistimiento tácito, más aún, cuando el apoderado, como conocedor de la norma, debe saber que los procesos con orden de seguir adelante o sentencia, que presentan inactividad mayor a 2 años, indiscutiblemente se deben someter a la aplicación del desistimiento tácito. Por lo anterior, el apoderado debía prever dicha situación y presentar ante el Despacho, solicitudes tendientes a **materializar las medidas cautelares** y/o de impulso procesal.

Finalmente, debe tener en cuenta el apoderado de la parte actora, que mediante la figura del control de legalidad, no puede pretender revivir actuaciones que quedaron debidamente ejecutoriadas y que en su oportunidad, de no encontrarse conforme, debieron ser debatidas haciendo uso de los recursos que la ley otorga para tal fin. Por el contrario, posterior a un mes de haberse proferido auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, el apoderado pretende cuestionar dicha decisión invocando "control de legalidad" para subsanar la omisión en presentar impugnación en la oportunidad legal y procesal pertinente.

Dentro de este orden de ideas, se extrae como consecuencia jurídica ineludible, la imposibilidad de revocar el auto censurado.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho niega el control de legalidad presentado por el apoderado judicial de la parte actora manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 11 de marzo 2022[2], por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[2] Fol 111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2015-00600-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 135, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de resolver la liquidación de crédito que antecede, y en su lugar, REQUIERE a las partes para que manifiesten el resultado de la transacción aprobada por el juzgado de origen, en el numeral primero de la providencia del 13 de marzo de 2017 que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (2)

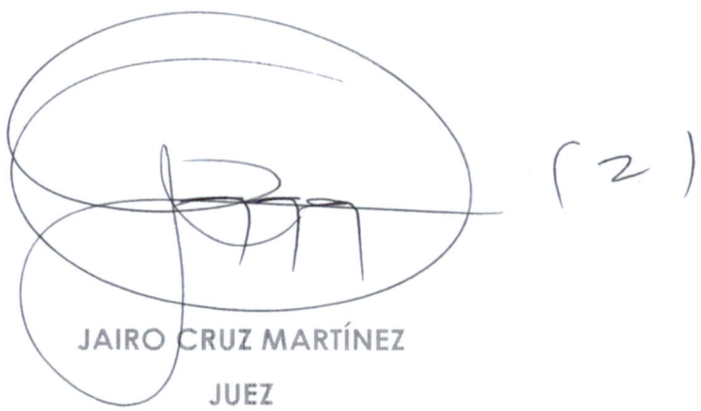

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2015-00600-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en la audiencia de conciliación parcial celebrada el pasado 13 de marzo de 2017[1], en tanto, el juzgado de conocimiento dispuso declarar la **terminación del proceso por transacción parcial con el demandado JOHAN DARÍO ROA BOHÓRQUEZ** y siguió adelante la ejecución únicamente respecto los otros demandados, razón por la cual, no se accede a su solicitud de medida cautelar.p

NOTIFÍQUESE, (2)

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 116, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2019-00079-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 28 de abril de 2022(Fol. 53, C 1).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 28/02/2022. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

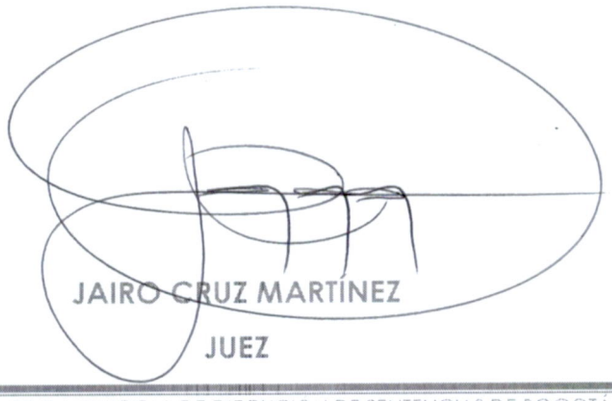

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario